

REGLAMENTO INTERIOR  
DEL  
BANCO SALVADOREÑO

I

*De las Juntas Generales*

Art. 1.º — Son atribuciones de la Junta General de accionistas, además de las consignadas en los Estatutos del Banco Salvadoreño:

I. Aprobar ó improbar en las juntas semestrales los informes del Administrador y los de las comisiones que delegue la Directiva para revisar la Caja y la Cartera.

II. Resolver los asuntos que le fueren sometidos, ya por la Directiva, ó por uno ó varios accionistas.

Toda proposición que tenga por objeto la reforma del reglamento, debe ser hecha por escrito y autorizada con la firma del proponente.

Nombrar entre los accionistas, uno que revise durante el semestre y cuando lo estime conveniente, las operaciones del Banco, para cuyo fin, el Administrador ó quien haga sus veces le facilitará los libros, documentos y cuantos datos solicite para llenar su cometido.

El Director nombrado, informará á la Junta Directiva las irregularidades que note y los medios para corregirlas, así mismo dará cuenta de ellas á la Junta General cuando el caso lo requiera.

III. Aprobar ó desaprobado las reformas al Reglamento que por la Directiva ó la comisión designada le fueren sometidas.

29875

## II

### *De la Junta Directiva*

Art. 2º — Además de las atribuciones consignadas en los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos de Banco Salvadoreño, corresponde á la Junta Directiva:

I. Remirarse ordinariamente, cada 15 días y extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario ó sea convocada por el Administrador para algún asunto urgente que sea de su competencia.

II. Autorizar en acta razonada toda negociación que por su naturaleza, magnitud ó condiciones excepcionales, no pueda ser resuelta por el Administrador y el Director Consultor. Toda negociación de esta índole deberá tratarse y resolverse en votación secreta y por mayoría de rotos de la misma Junta.

III. Designar por orden de sus nombramientos, el Director que haya de asistir con su concejo al Administrador. Los turnos de los Directores durante el semestre no serán menores de dos meses.

IV. Sombrar dos comisiones compuestas cada una de dos accionistas para revisar la Caja y Cartera.

S o podrán ser electos, accionistas que formen parte de la Directiva de otros Bancos. En los informes que den las comisiones antedichas puntualizarán todas las irregularidades que notaren y todo lo que creyeren conveniente en favor de los intereses del Banco.

V. Elaborar los reglamentos de las Sucursales y Agencias.

VI. Establecer Sucursales y Agencias en los lugares que juzgue conveniente, pudiendo suprimirlas en caso necesario.

VII. Nombrar los Directores de las Sucursales, el Administrador y Sub-Administrador y un Inspector fijándoles su sueldo.

III

*Del Director Consultor*

Art. 3º — El Director Consultor tiene la suprema inspección y superintendencia del Banco; intervendrá en sus operaciones y vigilará escrupulosamente el órden de todos los trabajos.

Son sus deberes :

I. Concurrir mañana y tarde á la oficina para ayudar con su concejo al Administrador en las diversas operaciones que ocurran y decidir aquellas que por su naturaleza ó magnitud no pudiese resolver por sí.

II. Oirá las quejas del Administrador respecto A todos los empleados subalternos, 6 quienes puede suspender por motivos fundados.

También podrá suspender al Administrador, cuando se encuentre en igualdad de circunstancias dando cuenta inmediata á la Directiva para que nombre sustituto.

III. Dictar todas las medidas que juzgue conducentes al mejor servicio de la institución.

IV. Fijar de acuerdo con el Adniinistrador el tipo del descuento.

V. Por enfermedad ó cualquiera otra falta accidental del Administrador ó del Sub-Administrador el Director Consultor hará sus veces. En previsión de ese caso el Administrador enviará á los Bancos, y casas del Exterior con quienes tiene negocios el Banco, las firmas de cada uno de los Directores de turno que se suceda en la Dirección.

VI. Presidirh tanto las Juntas Generales, como las Juntas Directivas pudiendo convocar las últimas cuando lo juzgue conveniente.

020875

## IV

### *Del Administrador*

Art. 4º — El Administrador del Banco Salvadoreño es el Jefe inmediato del Establecimiento á cuyo cargo se hallan todos sus enseres, propiedades, libros, documentos etc., y además de los deberes que le asignan los Estatutos, le corresponde:

I. Formar un reglamento para la oficina, el cual someterá al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

II. Asignar á cada empleado el trabajo que le corresponde, y vigilarlos á todos á fin de que en el servicio del Banco haya el orden y espedición necesarias.

III. Consultar con el Director de turno las operaciones que le fueren propuestas.

IV. Llevar un libro de propuestas en el que consten todas las operaciones solicitadas al Banco y allí anotará con el Director consultor aquellas que fueran aceptadas ó desechadas.

V. Convocar de acuerdo con el Director de turno á Junta Directiva, cuando lo creyere de urgencia.

VI. Suspender en sus funciones á todo empleado que por su conducta ó incompetencia, diere motivo, dando cuenta inmediatamente al Director consultor.

VII. Resolver en caso de urgencia no estando presente el Director Consultor, cuialquiera consulta que se le hiciera, por alguno de los Gerentes de las Sucursales ó Agencias dando cuenta de su decisión al Director Consultor tan luego le fuere posible.

VIII. Siendo el Jefe innicdiato de todos los Gerentes de las Sucursales y Agencias, impartirá á éstos las órdenes necesarias para el mejor servicio de aquellas.

IX. Nombrar A propuesta de los Jefes de sucursales y Agencias los empleados subalternos.

V

*Del Sub-Administrador*

Art. 5. — El Sub-Administrador, hará las veces del Administrador, por ausencia, enfermedad de éste y en los demás casos en que lo acordase la Junta Directiva en cuyo caso tendrá el uso de la firma.

Cuando no ejersa las funciones de Administrador, se sujetará á lo dispuesto en el Reglamento de la oficina.

VI

*Del Inspector*

Art. 6. — Son atribuciones del Inspector:

I. Visitar las Sucursales y Agencias, cada vez que la Junta Directiva ó el Administrador se lo ordenaren.

II. Dar cuenta inmediatamente, al Administrador de las irregularidades que note, tanto en las operaciones, como en el orden interior de las oficinas.

III. Suspender á los Gerentes y Agentes, cuando notare faltas graves en el cumplimiento de sus obligaciones, dando cuenta en seguida al Administrador; en este caso, asumirá las funciones del empleado suspenso, mientras la Directiva resuelve lo conveniente.

IV. Sujetarse á lo dispuesto en el reglamento de la oficina mientras permanezca en la oficina Central.

VII

*De los Gerentes de Sucursales y Agencias*

Art. 7. — Los Gerentes de Sucursales y Agencias son de nombramiento de la Junta Directiva, cuyo sueldo fijará la misma y son sus atribuciones:

I. Elaborar un reglamento de oficina el cual someterán á la aprobación del Administrador del Banco.

II. Vigilar que los subalternos respectivamente, cumplan con sus obligaciones.

III. Cuidarán de todos los enseres, libros, documentos y propiedades del Banco.

Recibirán y entregarán por inventario, cuanto pertenezca á la Institución, al hacerre cargo y al retirarse de su empleo.

IV. Suspenderán en sus funciones á todo empleado que no cuinpliere con su obligación, avisando al Administrador, para llenar la vacante.

V. Consultarán con el Administrador todas las operaciones que les faeren propuestas.

VI. Formarán una lista aproximativa de avalúos de capitales en su Jurisdicción, anotando la moralidad comercial de cada uno.

Las listas en referencia, deberán anotarse ó modificarse semestralmente, remitiéndolos al Administrador.

VII. Llevarán un libro en el que anotarán todas las operaciones que les fueren propuestas.

## VIII

### *De los Depósitos*

Art. 8. — El Banco podrá admitir depósitos á la vista y á plazos determinados, abonando por ellos el interés que fijare en sus oficinas,

Art. 9. — No podrá hacerse pago alguno á cuenta de un depósito, sin que fuere anotado por el Administrador, en el resguardo respectivo, ni podrá hacerse, sino al depositante ó á quien legítimamente lo representare.

## IX

### *De los depósitos en cuenta corriente*

Art. 10. — El Banco podrá encargarse de llevar cuenta corriente á los socios ó clientes que lo soliciten, admitiendo depósitos á la vista; no deberá bajar de \$ 100 la primer entrega, ni de \$ 25 las subsiguientes.

Art. 11. — Estas cuentas gozarán de no de interés, según lo disponga la Junta Directiva, cuyos tipos se fijarán en la oficina.

Art. 12. — Los clientes podrán disponer de éstos depósitos por inedio de cheques que el Banco proporcionará, previa anotación.

Estos cheques, no serán por menor valor de \$ 23.

Art. 13. — El Banco admitirá igualmente depósitos á plazo fijo abonando el interés que para ellos determine en siis oficinas.

Art. 14. — Toda cuenta corriente se cortará el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Toda cuenta no objetada dentro de 13 días después de recibida por el cliente ó corresponsal, se tendrá por aprobada.

Art. 15. — El Banco Salvadoreño, no abrirá cuentas corrientes á ninguna persona, socios, clientes ó particulares que sin razón justificada se hayan dejado ejecutar ó presentaren obstáculos para el reconocimieito del saldo de su cuenta corriente.

Lo propio se hará con los que hubieren hecho igual cosa en los otros Bancos establecidos en el país.

Art. 16. — *So* se admitirán reclamaciones por enteres hechos en el establecimiento, que no estuvieren anotados en los libros del Banco, ó en la cartera que al efecto se les proporcionará y en la cual se llevará, la cuenta respectiva.

En dicha cartera solo los empleados del Banco, podrán hacer anotaciones.

Art. 17. — El Banco podrá abrir cuentas corrientes al descubierto cuando lo crea conveniente; pero por regla general éstas deberán garantizarse con valores de fácil realización. En todo caso, para abrirse una cuenta al descubierto, deberá ser aprobada por la Junta Directiva previa solisitud escrita del interesado, debiendo expresar las condiciones á que se sujeta conforme al presente artículo.

Art. 18. — Todo cambio de firma, supresión de ella y cualesquiera asunto relacionado con la cuenta corriente, deberá avisarse por escrito.

Art. 19. — El Banco, no proporcionará dato alguno

sobre el estado de las cuentas de los clientes, sino en virtud de orden judicial. Toda infracción cometida por algún empleado á este respecto causará su inmediata destitución.

## X

### *De los Descuentos*

Art. 20. — El Banco Salvadoreño, podrá admitir á descuento, documentos cuyo vencimiento no exceda de seis meses, siempre que estén revestidos de los requisitos que exige el establecimiento.

Art. 21. — Para que un Vale, libranza, letra ó pagaré pueda ser descontado en el Banco Salvadoreño, deberá tener dos firmas á satisfacción del Administrador y del director Consultor.

Art. 22. — El Banco será libre para desechar los documentos ó negocios que no le convinieren; y queda absolutamente prohibido al Administrador, á los miembros de la Directiva ó cualquier otro empleado del Banco, expresar las causas de sus desiciones.

Cualquiera indiacrección sobre el particular, causará la separación del empleado culpable.

Art. 23. — No se admitirá á descuento ningún pagaré que llevare las firmas de alguno de los Directores, del Administrador, Gerentes de Sucursales, Agentes ni la de los Socios, hermanos ó parientes inmediatos de aquellos.

Podrá aceptarse únicamente, siempre que el negocio fuere muy bien garantizado, y aprobado por los otros dos Directores, firmando éstos en el libro de propuestas.

Art. 24. — No se admitirá á descuento ningún pagaré de persona á quien se hubiere protestado alguna obligación por falta de pago en cualquier Banco público ó privado ó de personas que hubieren caído en falicidad cuando hubieren solventado sus obligaciones quebrado **frandulentemente**. Toda negociación



que se hiciere contraviniendo á las prescripciones del presente artículo, serán responsables mancomunadamente al pago, los empleados que la hubieren autorizado.

Art. 25. — La renovación de todo documento ú obligación, deberá solicitarse por lo menos dos días antes de su vencimiento, qu dando siempre el Banco en libertad de aceptar ó no la operación.

Art. 26. — El crédito ordinario de descuento, dependerá de l ; elase de garantía que se ofrezca; pero cuando la suma que se solicite excediere de (\$ 30.000) cincuenta mil pesos, se requiere la aprobación unánime de la Junta Directiva.

## SI

### *De las Comisiones*

Art. 27. — El Banco, cobrará gratis, documentos de sus clientes siempre que el pago fuere en el lugar de la oficina en que éstos tengan abierta. su cuenta; debiendo aquellos entregarse al Banco, por lo menos dos días antes de su vencimiento.

Art. 28. — Cuando los documentos fueren pagaderos en otra población, deberán entregarse diez días antes de su vencimiento, en este caso, el Banco cobrará el cambio que tenga fijado para aquellas plazas, quedando el cliente á opción de recibirlo en la oficina, Central ó en el lugar donde se verificó el pago.

Art. 29. — El Banco podrá, cobrar los documentos de sus clientes que le convinieren, pudiéndolos protestar por falta de pago, ó devolverlos al interesado sin tal formalidad.

Art. 30. — El Banco cobrará, á sus clientes una comisión convencional por la ejecución de aquellos negocios que juzgare extraordinarios ó que distrajeren por mucho tiempo á sus empleados; pero no tomará á su cargo, asuntos que por su índole, se roza- ren con los intereses de la Institución y en perjuicio de la misma.

029875

Art. 31. — El Banco podrá comprar valores para sí ó para sus clientes, ya fueren éstos en metales preciosos ó en otras especies. Cuando las comprare para sus clientes, cobrará una comisión convencional.

## XII

### *Disposiciones Generales*

Art. 32. — Las acciones del Banco, lo mismo que sus billetes al portador, deberán llevar la firma del administrador, Director de turno y del cajero.

Art. 33. — El Banco llevará un libro en el que se anotarán originales las firmas de todos sus clientes, el cual servirá al empleado pagador, para el cotejo de firmas al pagar los cheques que giren a cargo del Banco.

Art. 34. — Por regla general é invariable ningún cheque que pase de \$ 500 podrá pagarse á persona que no fuere conocida del empleado pagador ó de persona avonada que de fé de conocerla y deberá ser personal ó extendido á la orden,

Art. 35. — Siempre que se girare contra el Banco en documentos que él no hubiere facilitado, deberá preceder aviso escrito y en caso contrario el Banco tendrá derecho á rechazarlo.

Art. 36. — Toda pérdida de documentos suministrados por el Banco, deberá avisarse á éste inmediatamente para evitar los perjuicios que pudieren seguirse.

Art. 37. — El tipo de descuento, cambio, intereses y comisiones se fijará en la oficina del Banco.

Art. 38. — No se admitirán reclamaciones sobre moneda, que hubiere salido del Banco, ni por enteros hechos en el mismo que no fueren comprobados por escrito.

Art. 39. — En los asuntos que se relacionaren con las Sucursales, los Gerentes de éstas, tendrán voz y voto.

**Art. 40.** — Ni el Administrador, ni ningún otro empleado del Banco, podrá representar en las **Juntas Generales**, más acciones que las propias.

**Art. 41.** — Ni el Administrador ni los empleados subalternos, podrán desempeñar otro empleo que el de su cargo en el establecimiento.

**Art. 42.** — Los empleados del Banco están estrictamente obligados á guardar absoluta reserva en todos los asuntos que tengan relación con los intereses del Banco ó de sus clientes.

**Art. 43.** — Todo empleado del Banco que no cumpla ó infrinja las disposiciones del presente reglamento, ó no acate las órdenes de sus superiores, dará lugar á su inmediata remoción.

**Art. 44.** — Queda facultada la Junta Directiva para dictar todas aquellas disposiciones no previstas en este Reglamento, y que juzgue conveniente á los intereses de la Institución.

---

San Salvador, Tipografía Salvadoreña.

029875

